

ACUERDO No. 425

Marzo 25 de 2022

Por el cual se asignan responsabilidades de coordinación a funcionarios que liderar grupos internos de trabajo y se toman otras determinaciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal (b) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el literal (b) del artículo 33 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare”, es un ente con naturaleza jurídica propia, revestida, por mandato constitucional, del atributo de la autonomía y que por lo tanto, a diferencia de otros organismos descentralizados, puede darse algunos lineamientos independientes del poder central.

Que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales tienen dentro de sus funciones determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir, y funcionar dependencias y **asignar responsabilidades**, de conformidad con lo señalado en el literal f del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 24 del Decreto 1768 de 1994 y el artículo 2.2.8.4.1.24 del Decreto 1076 de 2015, CORNARE adopta una estructura orgánica flexible, que permita el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz y que contemple entre otras, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de los recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998, se refiere a los grupos internos de trabajo, los cuales se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de las entidades.

De conformidad con lo anterior, reza la Ley 489 de 1998 en su artículo 115:

“ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. ...En todo caso el Director del Organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”.

Que pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad.

Que los Grupos Internos de Trabajo, estarán a cargo de **un coordinador, quien será el titular del cargo para el cual fue establecida su función de coordinación** en el acto administrativo de creación de Grupos Internos de Trabajo.

Que el Decreto 2489 de 2006, establece que, cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Que el Decreto 473 de 2022 “*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*” señala:

“Artículo 15. Reconocimiento por coordinación. Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal”

Que este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor y se deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que fue allegada certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera y la Coordinadora de la Unidad Financiera de la entidad, en donde consta que para la vigencia 2022, se apropiaran los recursos financieros para asumir los costos relacionados con el reconocimiento por coordinación a partir del 1 de julio de 2022.

En razón de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer responsabilidades por coordinación a los funcionarios que lideren los siguientes Grupos Internos de Trabajo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE:

Grupo Contratación:

Grupo Jurídico Ambiental

Grupo Gestión Documental

Grupo Gestión Territorial y de Riesgos

Grupo Planificación Ambiental Regional

Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Grupo Recurso Hídrico

Grupo Laboratorio de Aguas

Grupo Bosques y Biodiversidad

Grupo Recurso Aire

Grupo Educación Ambiental

Grupo Autoridad Ambiental

Grupo Atención al Cliente

Grupo Gestión Humana y Organizacional

Grupo Financiera

Grupo Logística y Mantenimiento de Sedes

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a los funcionarios que desempeñen la coordinación de que trata el artículo anterior, el reconocimiento establecido en el artículo 15 del Decreto 473 de 2022 o aquel que le sustituya o modifique, consistente en un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal económico por este concepto

PARÁGRAFO. Los servidores que son designados para ejercer las actividad de coordinación de que trata el artículo primero, no adquieren ningún “derecho” a

permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el Director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación.

ARTÍCULO TERCERO: El derecho al reconocimiento por coordinación únicamente tiene vigencia “durante el tiempo en que el empleado ejerza las funciones de coordinador del grupo”.

ARTÍCULO CUARTO: Si el grupo se disuelve o se reorganiza, de tal manera que desaparece la coordinación o esta se asigna a otro empleado, quien tenía a su cargo la coordinación “deja de ejercer tales funciones” y, por consiguiente, pierde el derecho, claramente temporal, a seguir percibiendo el reconocimiento correspondiente.

ARTICULO QUINTO: El Director General mediante Resolución designará cuál servidor asumirá la función de coordinador de grupo.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia: El Presente acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ
Presidente Consejo Directivo (Ad hoc)



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo